



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 154 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200041700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina S A	Jovanna Andrea Ferreira Dugarte	09/11/2021	Auto Decide - Auto Emplaza
08001418901920210017800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Multifamiliar El Encanto	Manuel Salvador Sanjuan Moreno	09/11/2021	Auto Decide - Negar Seguir Adelante La Ejecucion, Requiere Instrumentos Publicos
08001418901920200054900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito	Serafina Pestaña	09/11/2021	Auto Decide - Emplazar Al Demandado
08001418901920210031500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eddie Jose Martinez Arzuaga	Leslin Orozco Jimenez	09/11/2021	Auto Requiere
08001418901920200057000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Yuranis Margarita Ramos Muñoz	09/11/2021	Auto Decide - Emplazar Al Demandado

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d8d6135d-1fae-40cc-895f-36868728a99f



RADICADO: 0800141890192020-00570-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLON JOSE TORRENEGRA MENDOZA.
DEMANDADO: YURANIS MARGARITA RAMOS MUÑOZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 9 de noviembre de 2021.
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvese proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. JHONATAN ORTGA THERAN, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación al demandado a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa 4-72 POSTALES NACIONALES, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
YURANIS MARGARITA RAMOS MUÑOZ	YP004162366CO	CITACION	CARRERA 6C No. 99C – 69 CORDIALIDAD - BARRANQUILLA	19/02/2021	DEVOLUCION NO RESIDE

Ante la imposibilidad de notificación a la demandada YURANIS MARGARITA RAMOS MUÑOZ, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de YURANIS MARGARITA RAMOS MUÑOZ.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a la demandada YURANIS MARGARITA RAMOS MUÑOZ con CC No. 1.140.844.480, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No.
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, noviembre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4554393584d14fa7cf88da8e5fea88206c22bfea6a5e22bbc4ec90d242ee08**

Documento generado en 09/11/2021 04:13:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00315-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDDIE MARTÍNEZ ARZUAGA
DEMANDADO: LESLIN EDUARDO OROZCO JIMENEZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada LESLIN EDUARDO OROZCO JIMENEZ.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante EDDIE MARTÍNEZ ARZUAGA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 028

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de noviembre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00315-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDDIE MARTÍNEZ ARZUAGA
DEMANDADO: LESLIN EDUARDO OROZCO JIMENEZ.

Hoja No. 2

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84be85e26b350b2d1532c170ec17a6e2eb65246b407763fade6c079e9117c0fb

Documento generado en 09/11/2021 02:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00549-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA).
DEMANDADO: SERAFINA PESTANA MORENO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 9 de noviembre de 2021.
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvese proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, en calidad de apoderada de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación al demandado a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa REDEX y TEMPO EXPRESS, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
SERAFINA PESTANA MORENO	56520611	CITACION	MARTIS2807@HOTMAILES	04/02/2021	LA DIRECCION DE CORREO NO EXISTE
SERAFINA PESTANA MORENO	BAQ36879060	CITACION	CARRERA 3 No. 5-64 PURISIMA - CORDOBA	12/02/2021	CITACION DEVUELTA POR DIRECCION ERRADA

Ante la imposibilidad de notificación a la demandada SERAFINA PESTANA MORENO, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de SERAFINA PESTANA MORENO.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a la demandada SERAFINA PESTANA MORENO con CC No. 1.140.840.183, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No.
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, noviembre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4077d263eb8dfd22b819940f9fc01aaa048adaf30b971ea54d2b13cb37dc03a0**

Documento generado en 09/11/2021 04:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192021-00178-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ENCANTO ALTOS DE RIOMAR Nit No. 802.010.247-4.

DEMANDADO: MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO CC No. 5.425.368.

Hoja No. 1

INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y vencido el término para contestación y presentación de recursos no se halla dentro del expediente medio de defensa alguno. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

La abogada JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, actuando en calidad de apoderada de CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ENCANTO ALTOS DE RIOMAR, presentó demanda ejecutiva singular contra MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO con CC No. 5.425.368. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración adeudadas según certificado aportado en la demanda, más los intereses descritos dentro del auto referido hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Posteriormente dando cumplimiento al artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizó proceso de notificación del auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente al demandado a través de la empresa de correo DISTRIENVIOS, a la dirección física aportada dentro del cuerpo de la demanda, notificación debidamente surtida.

Por lo anterior teniendo en cuenta la inexistencia de interposición de recursos o excepción, correspondería dictar auto de seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo estipulado dentro del artículo 440 del C.G.P., sin embargo, una vez revisado el expediente observamos que se encuentra pendiente citación al acreedor hipotecario del inmueble No. 040-300702, el cual es objeto de medida y sobre el cual existe un limitante hipotecario a favor de EDGAR CUSTODIO CORREA CORREDOR, por lo tanto no es procedente emitir el auto inicialmente señalado de tal suerte que ordenará la citación al acreedor hipotecario.

Adicional a lo anterior, dentro del expediente existe solicitud de medida de secuestro sobre el inmueble No. 040-300702. Revisada dicha solicitud, no es procedente acceder a la misma, por cuanto no existe constancia de inscripción de la medida por parte la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a pesar de haber sido notificada la medida de embargo. En aras de darle celeridad al presente proceso se requerirá a la oficina antes mencionada para que exponga las razones por las cuales no ha dado aplicación a la medida ordenada.

En virtud, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico.

VISM



Nit. SC5780 - 4

Nit. GP 558 - 4



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192021-00178-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ENCANTO ALTOS DE RIOMAR Nit No. 802.010.247-4.

DEMANDADO: MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO CC No. 5.425.368.

Hoja No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: NO Acceder a Seguir adelante la ejecución en contra MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO, por las razones expuestas dentro de la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO Acceder a la solicitud de secuestro del bien inmueble No. 040-300702, por las razones expuestas.

TERCERO: REQUIERASE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, para que radique en debida forma la orden de embargo emitida sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040-300702 de propiedad del demandado MANUIEL SALVADOR SANJUAN MORENO identificado con CC No. 5.425.368, la cual le fue comunicada mediante oficio 0596 de fecha 21 de abril de 2021, o informe las razones por las cuales no ha hecho la inscripción.

CUARTO: por secretaria emítase oficio No. 1647, por medio del cual se notificará el requerimiento a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla al correo documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co.

QUINTO: CITAR a EDGAR CUSTODIO CORREA CORREDOR con cedula No. 13.837.411, a fin de que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040-300702, tal y como lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENESE a la parte demandante que notifique el presente proceso al acreedor hipotecario descrito en el artículo que precede, según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de noviembre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA
Oficio:1647



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192021-00178-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ENCANTO ALTOS DE RIOMAR Nit No. 802.010.247-4.

DEMANDADO: MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO CC No. 5.425.368.

Hoja No. 3

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0882e29a6d68da7fef64b9f67963c32d62eeaccecc14863b05acd5707f5925f2

Documento generado en 09/11/2021 03:21:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00417-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA.
DEMANDADO: JOVANNA ANDREA FERREIRA DUGARTE.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 9 de noviembre de 2021.
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvese proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación al demandado a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa REDEX, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
JOVANNA ANDREA FERREIRA DUGARTE	56520611	CITACION	CALLE 81B No. 64 – 27 APTO 501 BARRANQUILLA	27/01/2021	LA DIRECCION NO EXISTE

Ante la imposibilidad de notificación a la demandada JOVANNA ANDREA FERREIRA DUGARTE, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de JOVANNA ANDREA FERREIRA DUGARTE.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a la demandada JOVANNA ANDREA FERREIRA DUGARTE con CC No. 1.140.840.183, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2020, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No.
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, noviembre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7262cb798bd0a2b52b42709ec6a13e7c744cddd4f1bf54182898bba3ef7ac41**

Documento generado en 09/11/2021 04:13:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>